

INCIDENTE DE EXCUSA

EXPEDIENTE: CL/002/2017

ACTOR: ROSALBA MARIBEL GUEVARA ROMERO

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

VISTO el acuerdo de fecha veintinueve de junio del año en curso, dictado por la Maestra Nora Leticia Cerón González, Magistrada Presidenta de este Tribunal, por medio del cual remite a mi ponencia las constancias relativas al **Incidente de Excusa** presentado dentro de la controversia laboral identificada con el número de expediente **CL/002/2017**; en las cuales obra el escrito de excusa de fecha cinco de junio del año en curso, presentado por el Magistrado Víctor Vivas Vivas, en el cual expresa que con fundamento en el artículo 21, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación con el diverso 707, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en las controversias laborales, se le tenga excusándose para el conocimiento, sustanciación y elaboración del proyecto de resolución de la Controversia Laboral **CL/002/2017**, ya que a su juicio existe el impedimento de haber sido el representante legal de la parte demandada y haber suscrito la contestación de demanda y/o informe circunstanciado correspondiente, lo que a la postre generaría un conflicto de intereses en perjuicio de la equidad al resolver la citada controversia; así mismo, obra en autos los escritos presentados en fecha seis de junio del presente año, por la ciudadana Rosalba Maribel Guevara Romero y su autorizado legal el Licenciado Arturo Vázquez Cinco; por cuanto a este último solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 párrafo tercero, 10 párrafo segundo, 21 fracción IV y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se proceda a excusar al ciudadano Magistrado Víctor Vivas Vivas, por haber dado contestación a la Controversia Laboral promovida por la actora, lo que a su dicho lo



convierte en juez y parte dentro del proceso; igualmente hacen valer una notoria enemistad entre los Magistrados que conforman el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, conformado por la Maestra Nora Leticia Cerón González, el Maestro Víctor Vivas Vivas, y quien suscribe el presente acuerdo Licenciado Vicente Aguilar Rojas; y la primera se pronuncia en los mismos términos y además señala que su conyuge Sergio Avilés Demeneghi, quien se desempeña como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ha promovido diversos juicios en contra de los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral; lo que le hace suponer que pueda existir un interés personal, directo o indirecto, por parte de los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral en la resolución de la Controversia Laboral **CL/002/2017**, motivos por los cuales, solicitan se declare procedente la solicitud de excusa a quien o quienes les resulte aplicable.-----

En la especie, no obstante la solicitud de excusa promovida por el Magistrado Víctor Vivas Vivas, quien también fue “recusado” por la actora, se advierte que se encuentra controvertida la competencia de los integrantes del Pleno de este Tribunal, para conocer de la Controversia Laboral en que se actúa, pretendiendo hacer valer la existencia de un impedimento consistente específicamente en una enemistad manifiesta de la totalidad de los Magistrados con el cónyuge de la actora Rosalba Maribel Guevara Romero, con motivo de diversos juicios promovidos por el esposo de la hoy actora contra los integrantes del Pleno de este Tribunal; situación que independientemente de la excusa antes señalada, requiere de un especial estudio por su particularidad, en razón de que el artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, señala que el Tribunal está facultado para resolver las Controversias Laborales; el diverso numeral 60 de la propia normativa, establece que el Pleno del Tribunal es el competente para resolver en única instancia las Controversias Laborales; así como el artículo 62 de la citada Ley dispone que un Magistrado presidirá la Comisión Sustanciadora en las Controversias Laborales, y a su vez el 63 de esa misma disposición

orgánica menciona que en el procedimiento laboral el Tribunal será representado por su Presidente. - - - - -

Ahora bien, de lo antes reseñado se advierte que los Magistrados de este órgano jurisdiccional participamos durante el procedimiento y resolución de la Controversia Laboral, por así estar dispuesto en la Ley Orgánica antes referida, razón por la cual surge esta situación compleja, en el sentido de que al ser recusados todos y cada uno de los Magistrados que integramos el Pleno, qué autoridad debe seguir conociendo y resolver la citada Controversia Laboral, ya que nuestra normativa no contempla ante esa eventualidad que autoridad sería la competente para resolver el asunto en cuestión.- - - - -

Si bien es cierto, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral señala en su artículo 21, fracción IV, que es facultad y obligación del Pleno, el estudio y calificación de las excusas y recusaciones que se presenten o promuevan en contra de los mismos; y que al respecto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en los artículos 112, 113 y 114 los impedimentos para conocer de los asuntos por parte de los Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales y que las mismas deberán ser resueltas por el Pleno del Tribunal; entre las hipótesis y antecedentes existentes en materia electoral o materia laboral, no se encuentra prevista una posible excusa o recusación de la totalidad de los Magistrados integrantes del Pleno de una autoridad electoral ya sea local, o federal, hablese de las Salas Regionales o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- - - - -

Ante la falta de reglas claras y específicas respecto a la actuación de la autoridad jurisdiccional, en caso de procedencia de una excusa y/o recusación de **UN MAGISTRADO**, este propio Tribunal mediante Acuerdo de Pleno de fecha doce de septiembre del dos mil dieciséis tomó las medidas conducentes y estableció el procedimiento de integración del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, pero tampoco se previó en dicho Acuerdo, el procedimiento que

correspondería ante la solicitud de **recusación de la totalidad de los integrantes del Pleno.**-----

Por lo tanto, al encontramos ante un caso *sui generis*, que obliga a la adopción de medidas especiales, ante la inexistencia de preceptos legales ciertos que permitan a esta ponencia hacer un pronunciamiento específico en vía de propuesta al Pleno o de antecedentes en la resolución de asuntos similares por parte de otros Tribunales Electorales locales o de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **para mejor proveer** esta Ponencia a mi cargo solicita, con fundamento en el artículo 36, fracción IV y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral a la Presidencia de este Tribunal, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de su Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis, una **CONSULTA** para dilucidar si el Pleno de este Tribunal, cuenta o no con facultades para calificar la recusación planteada respecto al total de sus mismos integrantes, y en caso afirmativo determinar el procedimiento que deberá implementar este Tribunal al respecto y en relación a la Controversia Laboral planteada, con el fin de no violentar lo establecido en los artículos 112 y 117 fracción c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por lo que, el suscrito Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral -----

ACUERDA

PRIMERO. En atención a lo anterior, es procedente que por conducto de la Presidencia de este Tribunal Electoral, se solicite a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una **CONSULTA** para dilucidar si el Pleno de este Tribunal Electoral, cuenta o no con facultades para calificar la recusación planteada respecto al total de sus mismos integrantes, y en caso afirmativo determinar el procedimiento que deberá implementar este Tribunal al



respecto, y en relación a la Controversia Laboral planteada, por tanto se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, haga de conocimiento de este Acuerdo a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO. Por cuanto, a la excusa presentada por el Magistrado Víctor Vivas Vivas, esta se estudiara y calificara junto con las recusaciones planteadas por la actora a la totalidad del Pleno de este Tribunal Electoral, una vez que se reciba la opinión solicitada a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - - -

NOTIFÍQUESE. Personalmente a la actora en el domicilio señalado en el escrito de demanda en aplicación de los artículos 64, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 742, fracción XII de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -